

CONTRATO DE SERVICIO N° 33/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA “SERVICIOS” No. LC-INABVE-10-2024

“SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **xx** años de edad **xx**, del domicilio del distrito de **xx**, municipio **xx**, departamento de **xx**, con Documento Único de Identidad número **xx**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **“Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes”**, el **“Instituto”** o el **“INABVE”**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos tres cero uno uno nueve-uno uno cero-cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, en adelante **“Ley Especial”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL**

PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, y; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente instrumento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra parte: **xx**, de **xx** edad, **xx** del domicilio del distrito de **xx**, municipio de **xx**, departamento de **xx**, con Documento Único de Identidad número **xx**, actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **xx** que puede abreviarse **xx**, de nacionalidad **xx**, del domicilio del distrito **xx**, municipio **xx**, departamento de **xx**, con Número de Identificación Tributaria **xx**, y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **xx**, calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de **xx**, a las **xx** horas del día **xx**, ante los oficios notariales del Licenciado **xx**, inscrita en el Registro de Comercio al número **xx** del Libro **xx** del Departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio, con fecha de

inscripción el día **xx**; y en el cual consta que el Licenciado **xx**, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **xx**, otorgó a mi favor Poder Especial con las facultades para el otorgamiento de actos como el presente; y **b)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **xx** de la que consta que ha sido electo como Director Presidente el Licenciado **xx**, por un período de **xx** años a partir de la inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de Comercio, lo cual se efectuó al número **xx**, del Departamento de documentos mercantiles, del Registro de Comercio, el día **xx**. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Apoderado Especial; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** número **TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTICUATRO** adjudicado de manera parcial en el Proceso por la modalidad Licitación Competitiva “Servicios” número **LC-INABVE-DIEZ-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado **SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante “RLCP”; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante “DINAC”; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a los documentos de solicitud del proceso de Licitación Competitiva “Servicios” número **LC-INABVE-DIEZ-DOS MIL VEINTICUATRO**, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 2 SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL INABVE

DESCRIPCIÓN
<p>RIESGOS POR CUBRIR:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Suma asegurada por \$30,000.00.2. Muerte por cualquier causa \$30,000.00.3. Beneficio Adicional por accidente, incluye doble y triple indemnización por accidente especial, indemnización por desmembramiento accidental. <p>Triple indemnización:</p> <ol style="list-style-type: none">4. Mientras el ASEGURADO se encuentre viajando como pasajero en un vehículo publico terrestre, propulsando mecánicamente y operando por una empresa de transporte públicos que con regularidad resten servicio de pasajeros pagado en una ruta legalmente establecida, no así al momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o consecuencia de ello.5. Mientras el ASEGURADO vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores que estén situados en mina).6. Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público, siempre y cuando el ASEGURADO se encuentre al inicio del incendio y que no sea el lugar de su trabajo.7. Beneficio por invalidez total y permanente: Pago del 100% de la suma asegurada por invalidez total y permanente, al ser declarada invalidez. Para los efectos de la presente cobertura se considera invalidez total y permanente el hecho de que el ASEGURADO antes de llegar a cumplir 65 años, como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente, le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra de cualquier compatible su educación, formación o experiencia, adquiridas con anterioridad a la ocurrencia a la invalidez, por tener de capacidad laboral.8. Exoneración de pago de primas por invalidez total o permanente: Por cada asegurado que se incapacite totalmente para el trabajo y siempre que la incapacidad haya durado por lo menos, seis meses continuos durante la vigencia de la póliza, la compañía exonera al contratante del pago de la prima individual correspondiente al vencimiento de la vigencia en la que ocurre la invalidez.9. Enfermedades graves: Se otorgará coberturas al diagnosticarse que el asegurado a sufrido o desarrollado por primera vez, durante la vigencia de la póliza, una de las siguientes enfermedades graves: Infarto del miocardio, derrame o hemorragia cerebral, cirugía arteria coronaria (By - pass), cáncer o insuficiencia renal crónica.10. Repatriación de gastos mortales hasta \$3,000 <p>Beneficio de gastos funerarios:</p> <ol style="list-style-type: none">11. Beneficio gratis en adición a la suma asegurada básica.12. Sin límite de edad para la terminación de esta cobertura.13. En caso de fallecimiento del asegurado principal se otorgará un anticipo del 15% de la suma asegurada básica, en las siguientes 24 horas a partir de la notificación del fallecimiento por parte del contratante la cual será descontada de la liquidación del reclamo final, máximo \$4,500.00.14. En caso de fallecimiento del cónyuge e hijos se pagará el 50 % para el cónyuge y para cada uno de los hijos menores de 25 años de edad, el 50 % de lo que corresponde en gastos funerario al asegurado principal máximo: \$2,250.00. <p>Otras condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">15. Cobertura de preexistencias para grupo inicial. <p>Para los grupos nuevos y nuevas incorporaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">16. Periodo de espera para nuevas inclusiones 3 meses siempre y cuando sea declarado y aceptado por la aseguradora.17. La solicitud de asegurabilidad, se cubrirá después oferta.18. Las siguientes enfermedades no serán cubiertas en ninguna circunstancia: Lupus, Insuficiencia Renal, Esclerosis múltiple, Infarto al miocardio y SIDA.19. Las no declaradas no se cubrirán ninguna circunstancia.20. Errores u omisiones involuntarias: Se deja establecido que en caso de que, por alguna inconsistencia en los sistemas o un error de digitación, un asegurado no aparezca en los listados de asegurados y tengan un siniestro, la aseguradora pagará el siniestro, previa prueba que el asegurado completo satisfactoriamente la solicitud de inscripción para el seguro colectivo de vida, en casos excepcionales bastará prueba que el empleado de la empresa formó parte de la empresa durante el periodo de vigencia de la póliza. <p>PERSONAL CUBIERTO:</p>

DESCRIPCIÓN
21. Todo el personal al servicio del asegurado que se encuentre contratado, así como personal eventual debidamente identificados (APROXIMADO 850 PERSONAS).
22. Personas remuneradas totalmente por comisiones y/o honorarios.
23. Personas que estén al servicio del asegurado en el extranjero
24. Directores o socios del negocio del asegurado.
25. Miembros de Junta Directiva.
26. Edad de los 18 a los 75 años, con reducción de suma a los 70 años de edad al 50% y sin límite de edad para estar asegurado.

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el servicio brindado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$111,585.60)**, valor que se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo 46 literal j) de la Ley de Impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios. Por lo que se brindará el servicio por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva **xx**, del Acta **xx**, de la Sesión Ordinaria de fecha **xx**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. La Institución Contratante pagará el servicio objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE**, anotando el Número de Identificación Tributaria **ceros seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: **xx**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha **xx**. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de cheque no negociable a nombre de **xx**, o por medio de transferencia a la cuenta corriente número **xx**, del Banco **xx**, a nombre de **xx**. **III) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: **xx**, de fecha **xx**, con cargo a la UP/LT **xx**, Fondos: GOES. **IV) PLAZO.** La vigencia del presente contrato de servicio será a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final. La duración de la cobertura deberá de ser de (1) un año comprendido desde las cero horas de la fecha establecida en la orden de inicio hasta las (24) veinticuatro horas del día en que se cumpla dicho periodo, aplica para el ítem 2. **V) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratada se obliga a brindar el servicio, de forma inmediata deberá cubrir los riesgos, a partir de la fecha que establezca el INABVE, a través del Administrador del Contrato, por medio de nota de cobertura, comprometiéndose a entregar las respectivas pólizas en un plazo no mayor a CINCO DIAS HÁBILES posteriores a la entrega de la Orden de Inicio para los ítems del uno al tres. Se realizarán entregas en las Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación del Administrador de Contrato. La oferta de la cobertura de seguros debe de ser para todos los empleados, funcionarios, miembros de Junta Directiva del INABVE y personal eventual debidamente identificados. El costo de cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrán por cuenta de la compañía

de seguros. La póliza quedará abierta a fin de incorporar modificaciones según las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). Se realizará reembolso por la Sociedad Contratada de los Certificados no utilizados. **VI) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. **VII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintitrés, ciento veintiséis y ciento veintiocho de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,158.56)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, y que el bien o servicio sea entregado a entera satisfacción, la cual deberá estar vigente por el plazo de vigencia del contrato, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegará a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la LCP y artículo sesenta y siete del RLCP. Ante el incumplimiento por la Sociedad Contratada de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérsele al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Para tal efecto se aceptará como garantía cualquiera

de los siguientes instrumentos: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. La Garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emitidos por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP, artículo ciento setenta y cinco de la LCP y artículo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el

cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. **X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **XI) PLAZO DE RECLAMOS.** La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos podrán ser presentados dentro del periodo de vigencia de la póliza y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio brindado, el Administrador de Contrato formulará por escrito a la Sociedad Contratada con copia a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso la Sociedad Contratada se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato y si esto no ocurriere se procederá conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y ciento setenta y cuatro de la LCP, y en caso de no existir reclamos se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Sociedad Contratada. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva “Servicios” número LC-INABVE-DIEZ-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO**

DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; **c)** La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; **d)** Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva **xx**, del Acta **xx**, de la Sesión Ordinaria de fecha **xx**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada con la notificación de la misma; **e)** Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; **f)** Las Garantías, en caso que aplique; **g)** Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y **h)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XIV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. **XVII) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Brindando el servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el servicio brindado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y prestación del servicio que se derive del presente proceso, el Gerente General, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de fecha **xx** a **xx**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual

formará parte integral de este instrumento. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, **La Institución Contratante:** Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente **xx** y, **la Sociedad Contratada: xx**, o el correo electrónico: **xx**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

xx
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

xx
APODERADO ESPECIAL
xx
LA SOCIEDAD CONTRATADA